



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01115

Decisión: admite demanda y ordena emplazamiento

Toda vez que la presente demanda verbal reúne las exigencias de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda **verbal** instaurada por **Myriam Astrid Cortes Mejía**, en contra de **José Leonardo Cruz Vélez y Carlos Alberto Cruz Vélez**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **20 días**.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

4. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y los artículo 108 y 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado **Carlos Alberto Cruz Vélez** identificado con C.C. 70.555.729, se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término de la inclusión en el registro sin que haya comparecido el emplazado a recibir notificación personal de la providencia que admitió la demanda, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite respectivo.
5. Se le reconoce personería a la abogada Liliana Maria Rincón Vélez y Olga Ligia Piedrahita Orrego para que actúen en representación de la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto. Se les recuerda que no podrán actuar simultáneamente, tal y como lo señala el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __ 6 octubre de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395dd5f163a2eb7c8ab6b9f9612eaeadf32f55da6127fc5f1e3313e703a76531

Documento generado en 05/10/2023 02:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>